



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89823817-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-76540742- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1486-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2023-83544032-APN-DNRYRT#MT y obrante en el IF-2023-83538798-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1829/23** y **1830/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.03 11:50:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.03 11:50:20 -03:00

En Buenos Aires a los 18 días del mes de julio de 2023, por una parte, el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO** el Sr. Daniel SUCCI en carácter de Secretario General, el Sr. Hugo LOPEZ en carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Martín MORALES en carácter de Secretario Gremial. Asimismo, presentes los Sres., Javier IBIRE, Gustavo Fabián CUSCUETA, Guillermo IBARROLA y Milton DIAZ en carácter de Delegados del Personal de las Empresas signatarias del convenio colectivo de trabajo, con la asistencia letrada de los Dres. María Laura CAMPAS, Flavio Marín NUÑEZ y el Dr. Ernesto SEGAL y por la otra las Empresas **CARGILL SACI**, Marcelo PATRIARCA **BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, Nelson FERREYRA **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, Luis MANCINI, **TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA** y **T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, Silvina ROCA **MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Jorge MATALONI **RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA** Franco BRUNO, **COFCO INTERNATIONAL S.A** Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Las partes, en ejercicio de la autonomía que el ámbito de la negociación colectiva de rango convencional les reserva en el Art. 4° del dec. 144/22, conforme lo establecido en el art. 179 de la LCT (reglamentado por el Decreto 144/22), conforme los considerandos de la Resol. 2023-591-APL-MT, acuerdan el siguiente **BENEFICIO POR CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS** a partir del día 1º de julio de 2023:

PRIMERO: Reemplazar la obligación originariamente contemplada en el art. 179 (reglamentado por el Decreto 144/22), de espacio de cuidado para niños y niñas, por el pago de una suma dineraria, no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, equivalente al 8,3% (OCHO CON TREINTA POR CIENTO) del básico de la categoría D del CCT 391/04 y 663/04E, correspondiente a los salarios del mes de agosto 2023 cuyo monto es de \$42.652, siguiendo en lo sucesivo el criterio de actualización que para dicho básico y categoría correspondiera en cada periodo de pago, por aplicación de las sucesivas escalas paritarias que entraren en vigencia.

SEGUNDO: Edad. El beneficio indicado en el punto PRIMERO, será para niños y niñas de entre 45 días y hasta los 3 años de edad inclusive, que estén a cargo de los trabajadores y trabajadoras. En aquellos casos en que el cumplimiento de la edad de 4 años fuera posterior al 30 de junio y hasta el 31 de diciembre, y siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada la situación específica, el pago del beneficio precedente se extenderá hasta el mes de diciembre del año en el cual se cumplieron los 4 años.

TERCERO: Asimismo las partes de común acuerdo dejan sin efecto el piso del plantel que el Art. 1° del Dec. 144/22 en su segundo párrafo establece para su aplicación (100 personas), disponiendo que el presente beneficio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en el CCT 391/04 y 663/04E. En aquellos casos en que se desempeñaran en jornadas de tiempo parcial, dicha suma será abonada en forma proporcional.

CUARTO: Declaración Jurada. Las partes acuerdan que el beneficio acordado en el presente será abonado contra presentación de una declaración jurada por parte del trabajador o trabajadora. Dicha Declaración jurada se acompaña al presente como Anexo 1.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como así también que se ponga en conocimiento a la AFIP de los alcances del presente y su homologación, para su registro. Asimismo, acuerdan que el beneficio pactado se abonará una vez homologado y registrado por AFIP.

IF-2023-83544032-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-83544032-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Julio de 2023

Referencia: ACUERDO BENFICIO DE CUIDADOS SAN LORENZO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.19 15:50:53 -03:00

Pablo Marcelo Greco
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.19 15:50:54 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2023, por una parte la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** Daniel YOFRA Secretario General, Juan DOMINGUEZ Prosecretario General, Eduardo LABRA, Diego MARQUEZ, Miguel FERREYRA Prosecretario Gremial, con la asistencia letrada de los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y María Paula LOZANO y por la otra **CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA)** Manuel ROCCA en carácter de apoderado con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO, por la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC)** Manuel ROCCA en carácter de apoderado, y por **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO)** Víctor CASTRO en carácter de apoderado.

Las partes, en ejercicio de la autonomía que el ámbito de la negociación colectiva de rango convencional les reserva en el Art. 4° del dec. 144/22, conforme lo establecido en el art. 179 de la LCT (reglamentado por el Decreto 144/22), conforme los considerandos de la Resol. 2023-591-APL-MT, acuerdan el siguiente **BENEFICIO POR CUIDADO DE NIÑOS Y NIÑAS** a partir del día 1º de julio de 2023:

PRIMERO: Reemplazar la obligación originariamente contemplada en el art. 179 de la LCT (reglamentado por el Decreto 144/22), de espacio de cuidado para niños y niñas, por el pago de una suma dineraria, no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, equivalente al 8,23% (OCHO CON VEINTITRES POR CIENTO) del básico de la categoría H del CCT 420/05, correspondiente a los salarios del mes de agosto 2023 cuyo monto es de \$42.616, siguiendo en lo sucesivo el criterio de actualización que para dicho básico y categoría correspondiera en cada periodo de pago, por aplicación de las sucesivas escalas paritarias que entraren en vigencia.

SEGUNDO: Edad. El beneficio indicado en el punto PRIMERO, será para niños y niñas de entre 45 días y hasta los 3 años de edad inclusive, que estén a cargo de los trabajadores y trabajadoras. En aquellos casos en que el cumplimiento de la edad de 4 años fuera posterior al 30 de junio y hasta el 31 de diciembre, y siempre y cuando se encuentre debidamente acreditada la situación específica, el pago del beneficio precedente se extenderá hasta el mes de diciembre del año en el cual se cumplieron los 4 años.

TERCERO: Asimismo las partes de común acuerdo dejan sin efecto el piso del plantel que el Art. 1° del Dec. 144/22 en su segundo párrafo establece para su aplicación (100 personas), disponiendo que el presente beneficio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en el CCT 420/05. En aquellos casos en que se desempeñaran en jornadas de tiempo parcial, dicha suma será abonada en forma proporcional.

CUARTO: Declaración Jurada. Las partes acuerdan que el beneficio acordado en el presente será abonado contra presentación de una declaración jurada por parte del trabajador o trabajadora. Dicha Declaración jurada se acompaña al presente como Anexo 1.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como así también que se ponga en conocimiento a la AFIP de los alcances del presente y su homologación, para su registro. Asimismo, acuerdan que el beneficio pactado se abonará una vez homologado y registrado por AFIP.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO BENEFICIO DE CUIDADOS FEDERACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1486-23 Acu 1829/1830-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.